

sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modifica la misma, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Torrent, a veinticinco de enero de dos mil tres.—El teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Obras y Vivienda (Decreto 1.497/99), Severino Yago Torrent.

1612

#### **Ayuntamiento de Torrent**

*Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación  
PERI Ronda Este Vedat y normas urbanísticas.*

##### EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de diciembre de 2002, ha aprobado el Plan de Reforma Interior de Mejora Ronda Este de El Vedat de Torrent, redactado a instancias de este Ayuntamiento por Arquitects Associats y José Vicente Meseguer Martínez, que tiene por objeto determinados terrenos clasificados como suelo urbano por el plan general, situados en el borde este del barrio de Santo Angel, entre los sectores 6 y 10 de suelo urbanizable.

La entrada en vigor del plan comporta la extinción de la suspensión del otorgamiento de licencias vigente en su ámbito.

De conformidad con el artículo 59.2 de la LRAU a continuación se transcriben las normas urbanísticas del citado plan:

«Normas urbanísticas (ordenanzas reguladoras de la edificación)

Son las definidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrent para el Suelo Urbano de la Zona 7: El Vedat, zona a la que pertenece la unidad de actuación que delimita el presente plan de reforma interior.

Apertura de calle mediante estudio de detalle.

Se permite la apertura de calle privadas en el interior de las manzanas. Para que no se vea perturbada la estructura viaria definida en el PRI, se cumplirán las siguientes condiciones:

El acceso a la calle privada lo será a través de la acera, del mismo modo que si se tratara de un acceso a un aparcamiento privado. Se rebajará el bordillo y una profundidad de acera de 1 metro como máximo incluido el bordillo. Se reforzará la baldosa de cemento. Una vez superada la acera, el pavimento y tratamiento de las calles privadas debe ser de tipo peatonal de coexistencia con el paso de vehículos a las parcelas y garajes. No se plantearán en esas calles privadas ningún tipo de servicio público, ni se instalarán contenedores de RSU. Al comienzo de la calle se instalará una puerta y una advertencia de que se trata de una calle privada.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,